

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **21 DE AGOSTO DE 2026**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – **POPULAR**

ACCIONANTE: RODRIGO POMBO CAJIAO y SANDRA FORERO RAMÍREZ

ACCIONADOS: NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (**Minminas**) – MINISTERIO DEL TRABAJO (**Mintrabajo**) – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (**Minambiente**) – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (**Minagricultura**) – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (**Minvivienda**), UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA (**UPRA**), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (**ANT**), DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (**DNP**), DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (**DANE**) y CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

RADICACIÓN: 25000-23-41-000-2026-01249-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

El expediente ingresó al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Examinado el escrito de demanda y sus anexos, se constata que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y en los artículos 144 y 162 del CPACA.

Asimismo, el Despacho advierte que es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 14 del artículo 152 del CPACA, en atención al medio de control ejercido y a la naturaleza de las entidades accionadas. En consecuencia, se procederá a admitir la demanda.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE Y ORDENA:**

1.- ADMITIR el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos promovido por Rodrigo Pombo Cajiao y Sandra Forero Ramírez en contra de la Nación – Presidencia de la República – Ministerio de Minas Y Energía – Ministerio del Trabajo – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, Agencia Nacional de Tierras, Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el Congreso de la República, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

2.- Notificar personalmente a la Nación – Presidencia de la República – Ministerio de Minas Y Energía – Ministerio del Trabajo – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, Agencia Nacional de Tierras, Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el Congreso de la República, a la ANDJE y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, según lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Correr traslado a las entidades demandadas, a la ANDJE y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, en atención a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

4.- Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 y el 21 de la Ley 472 de 1998, **notifíquese** esta providencia a la Defensoría del Pueblo y **remítase** a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de la referida norma.

5.- A costa de la parte actora, **infórmese** a la comunidad en general a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una emisora de amplia difusión dentro del territorio nacional, lo siguiente:

“Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, expediente A.P. 25000-23-41-000-2026-01249-00, adelanta el trámite de una demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, formulada por RODRIGO POMBO CAJIAO y SANDRA

FORERO RAMÍREZ contra la NACIÓN, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; MINISTERIO DEL TRABAJO; MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO; DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA; UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA; AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el CONGRESO DE LA REPÚBLICA, por la presunta amenaza y/o vulneración de los derechos colectivos a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y con prevalencia de la calidad de vida de los habitantes; y la moralidad administrativa, como consecuencia de la expedición, aplicación y proyección de diversos actos administrativos relacionados con el ordenamiento territorial, entre ellos los referentes a reservas temporales de recursos naturales, Zonas y Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, ZPPAs y APPAs, Territorios Campesinos Agroalimentarios, TECAM, Zonas de Reserva Campesina y determinantes de ordenamiento territorial, los cuales, según los accionantes, habrían sido expedidos de manera desarticulada por autoridades del orden nacional, con desconocimiento de la reserva legal y de los principios de autonomía territorial, descentralización, coordinación, concurrencia y subsidiariedad, ocasionando la superposición de instrumentos territoriales, el vaciamiento de competencias de los municipios y concejos municipales, inseguridad jurídica y riesgos para la adecuada planificación, organización y gestión ambiental, rural y urbana del territorio nacional”.

La prueba del cumplimiento de la referida orden deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, por **secretaría** publíquese el mismo aviso en la página web de la presente Corporación.

6.- Se ordena a las *entidades demandadas* publicar en sus respectivas páginas web institucionales el aviso previsto en el numeral quinto de esta providencia, o informar en un lugar visible de sus portales institucionales la existencia de la presente acción popular, con el correspondiente enlace para consultar la demanda y el auto admisorio.

El cumplimiento de esta orden deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

7.- Cumplido lo anterior y vencidos los términos dispuestos, deberá ***ingresar*** el expediente al Despacho para resolver sobre su trámite.

Notifíquese y cúmplase

(firmado electrónicamente en SAMAI)

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA

Magistrado

FRFP